



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1992.-

Visto la reconsideración planteada por la agente Susana L. Lemuñir y,

CONSIDERANDO:

Que, este Tribunal ha dispuesto que no corresponde la percepción de haberes de agentes con anterioridad a su designación, luego de cumplido los requisitos reglamentarios.-

Que, en el caso, se resolvió denegar el período de legítimo abono de la recurrente por aplicación de lo dispuesto en el considerando 1°).

Que, sin perjuicio de lo expuesto resultan atendibles los argumentos expuestos en su última presentación que son avalados por la funcionaria de quien depende.-

Ello permite apreciar la conveniencia de hacer excepción al principio antedicho.-

Por ello:


SE RESUELVE:

1°) Hacer, por esta única vez lugar a la reconsideración interpuesta y autorizar a la Subsecretaría de Administración a liquidar de legítimo abono el período comprendido entre el 13 de febrero y el 30 de abril del corriente año.-

2°) Imputar el gasto resultante de lo precedentemente dispuesto con cargo a la cuenta extraordinaria para el corriente ejercicio financiero.-

3°) Hágase saber a la Cámara Federal de General Roca que en el futuro deberá extremar los recursos necesarios para evitar situaciones como la presente.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION